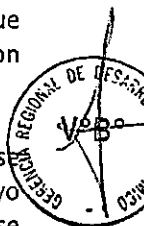


CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI Y EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante EL CONVENIO, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, en adelante **PRODUCE**, con RUC N° 20504794637, con domicilio en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Diversificación Productiva, señor **CARLOS AMÉRICO RAFFO NORIEGA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06710141, designado mediante Resolución Ministerial N° 00002-2023-PRODUCE y con facultades para suscribir el presente Convenio Cooperación otorgadas a través del literal h) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Diversificación Productiva, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 274-2016-PRODUCE; y, de la otra parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, con domicilio legal en Jr. Raymondi N° 220, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con RUC N° 20393066386, representado por su Gobernador Regional, señor **MANUEL GAMBINI RUPAY**, identificado, con Documento Nacional de Identidad N° 00188009 y acreditado según consta en la Resolución N° 02279-2022-JNE, de fecha 08 de diciembre de 2022, a quienes conjuntamente se les denominará **LAS PARTES**, en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, se aprueba el Plan Nacional de Diversificación Productiva, con la finalidad de fortalecer las capacidades productivas del país y poder sostener una tasa de crecimiento económico elevada que aumente la generación de empleo de calidad, reduzca la dependencia de los precios de materias primas y promueva la transformación productiva necesaria para transitar hacia un país de ingresos altos.
- 1.2 Por Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, se crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva en el ámbito del Ministerio de la Producción, con la finalidad de promover, impulsar y ejecutar acciones en el marco del Plan Nacional de Diversificación Productiva (PNDP); el cual tiene como objetivo, contribuir con la generación de nuevos motores de crecimiento económico y potenciar los existentes, la mejora de la productividad, competitividad y del comercio interno, a través de la promoción y el desarrollo de la infraestructura productiva específica, en el ámbito de sus competencias, que conlleve a la diversificación productiva.
- 1.3 El Programa Nacional de Diversificación Productiva tiene, entre otros objetivos específicos, impulsar, facilitar, desarrollar y ejecutar la infraestructura productiva específica, en el ámbito de sus competencias, a fin de incrementar la eficiencia de la economía; así como, promover, facilitar y desarrollar la implementación de servicios de comercialización y distribución, que incluye mercados, ferias, áreas, zonas y espacios para el comercio interno, en coordinación con los otros niveles de gobierno.
- 1.4 Mediante Resolución Ministerial N° 274-2016-PRODUCE, de fecha 25 de julio de 2016, se aprobó el "Manual de Operaciones del Programa Nacional de Diversificación Productiva", cuyo literal h) del artículo 10° señala que entre las funciones del Coordinador Ejecutivo se encuentran las acciones de promover, proponer y suscribir, en el ámbito de su competencia, convenios, acuerdos y otros, con personas jurídicas públicas o privadas, para la obtención de líneas de financiamiento, ejecución de proyectos y actividades del Programa; en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente, en coordinación con las áreas competentes del Ministerio de la Producción.

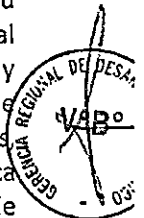


- 1.5 Mediante Resolución Ministerial N°002-2024-PRODUCE, se delega facultades y/o atribuciones al Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Diversificación Productiva en materia de Inversión Pública, autorizándole la elaboración, aprobación, modificación y actualización de expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, así como de autorizar su ejecución en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.6 Mediante Oficio N°144-2024-GRU - GR, de fecha 13 de marzo de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali, manifiesta al Programa Nacional de Diversificación Productiva - PNPD, la necesidad de implementar la iniciativa de inversión denominada Parque Industrial Ucayali, para lo cual es importante la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, a fin de llevar a cabo de manera conjunta la promoción de la diversificación productiva y el desarrollo industrial de la Región Ucayali.
- 1.7 Mediante Memorando N°00000304-2024-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP de fecha 14 de marzo de 2024, el Programa Nacional de Diversificación Productiva, remite al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria el Informe N°00000020-2024-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-gtorresrmvassallo y la propuesta del Convenio de Cooperación Interinstitucional a celebrarse entre PRODUCE y el Gobierno Regional de Ucayali para brindar asistencia técnica y lograr la implementación de la Iniciativa de inversión denominada Parque Industrial Ucayali; así como impulsar, facilitar y orientar la implementación de espacios industriales y de comercio interno, lo cual contribuirá con la generación de nuevo motores de crecimiento económico y potenciar los existentes en la Región Ucayali, recomendando su suscripción en mérito a lo solicitado por EL GOBIERNO REGIONAL.



CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

- 2.1 PRODUCE, es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos provinciales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.
- 2.2 EL GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y constituye para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promover la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, en concordancia con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; y su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.



CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias.
- 3.3 Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias.
- 3.4 Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias
- 3.5 Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias.
- 3.6 Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- 3.7 Decreto Legislativo N°1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 3.8 Decreto Legislativo N°1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales.
- 3.9 Decreto Supremo N°00004-2014-PRODUCE, aprueba el Plan Nacional de Diversificación Productiva.
- 3.10 Decreto Supremo N°00010-2014-PRODUCE, crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva.
- 3.11 Decreto Supremo N°00017-2016-PRODUCE, aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales.
- 3.12 Decreto Supremo N°00002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria.
- 3.13 Resolución Ministerial N°00274-2016-PRODUCE, aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Diversificación Productiva.
- 3.14 Resolución Ministerial N°152-2023-PRODUCE, que aprueba la ampliación del Plan Estratégico Institucional (PEI) del Ministerio de la Producción, hasta el año 2026, quedando denominado como "Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020 - 2026 del Ministerio de la Producción".
- 3.15 Resolución Ministerial N°00156-2023-PRODUCE, que aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2024-2026 del Ministerio de la Producción.
- 3.16 Resolución Ministerial N°00442-2023-PRODUCE, que aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2024.
- 3.17 Resolución Ministerial N°00002-2024-PRODUCE, que delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio de la Producción, sus programas nacionales y organismos públicos adscritos, durante el Año Fiscal 2024.
- 3.18 Resolución Ministerial N°00088-2024-PRODUCE que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Sector Producción.
- 3.19 Resolución Secretarial N° 005-2019-PRODUCE/SG, que aprueba la Directiva General N°001-2019- PRODUCE-SG, "Disposiciones que regulan la Formulación, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional del Ministerio de la Producción"; y modificatorias.



CLAUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto que PRODUCE conforme a sus competencias brinde a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva a EL GOBIERNO REGIONAL, asistencia técnica para lograr la implementación de la Iniciativa de inversión denominada Parque Industrial Ucayali e impulsar, facilitar y orientar la implementación de espacios industriales y de comercio interno, lo cual contribuirá con la generación de nuevo motores de crecimiento económico y potenciar los existentes en la Región Ucayali.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 De PRODUCE

- 5.1.1 Brindar asistencia técnica al GOBIERNO REGIONAL, a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva, para impulsar, facilitar y orientar la implementación de



espacios industriales y de comercio interno en el departamento de Ucayali, promoviendo el emprendimiento innovador en el marco del Plan Nacional de Diversificación Productiva.

- 5.1.2 Contribuir a fomentar actividades a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva para que, de manera coordinada con el GOBIERNO REGIONAL, permitan la promoción de la infraestructura productiva, en el marco de la implementación del Plan Nacional de Diversificación Productiva.
- 5.1.3 Brindar al GOBIERNO REGIONAL, a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva, talleres y/o eventos para el fortalecimiento de capacidades del personal del GOBIERNO REGIONAL, en temas vinculados al objeto del presente Convenio.
- 5.1.4 Elaborar el estudio de demanda potencial para la iniciativa de inversión Parque Industrial Ucayali, el mismo que deberá comprender el plan de trabajo, análisis de las actividades económicas de la zona de influencia de la iniciativa de inversión, estudio de demanda potencial del Parque Industrial Ucayali, así como su consolidación, socialización y validación del referido estudio técnico por el GOBIERNO REGIONAL.

5.1 EL GOBIERNO REGIONAL

- 5.2.1 Brindar a PRODUCE las facilidades para que, a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva, realice la asistencia técnica objeto de EL CONVENIO.
- 5.2.2 Brindar a PRODUCE las facilidades para que, a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva, realice los talleres y/o eventos para el fortalecimiento de capacidades señalados en el numeral 5.1.3. de EL CONVENIO.
- 5.2.3 Participar en las reuniones de coordinación con los especialistas que EL PRODUCE designe, relacionadas con EL CONVENIO.
- 5.2.4 Brindar a PRODUCE las facilidades que permita contar con la información necesaria para que el PNDP desarrolle lo indicado en el numeral 5.1.4 de EL CONVENIO.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

- 6.1 El presente Convenio no irrogará gastos adicionales a los asumidos por LAS PARTES en el marco de sus compromisos. Asimismo, queda expresamente establecido que EL CONVENIO no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre LAS PARTES, sujetándose la implementación de sus compromisos, a los alcances de la normativa aplicable.
- 6.2 LAS PARTES financiarán con sus propios recursos cada uno de los compromisos que asuman y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

- 7.1 Para efectos de la ejecución, seguimiento y evaluación del presente Convenio, LAS PARTES acuerdan designar como coordinadores del Convenio a las siguientes personas:

Por EL GOBIERNO REGIONAL : Gerente Regional de Desarrollo Económico.
Coordinador Titular :



Por **PRODUCE**:

Coordinador Titular

: Coordinador de Gestión de Proyectos del Programa
Nacional de Diversificación Productiva

- 7.2 En el caso que alguna de **LAS PARTES** decida sustituir a su(s) Coordinador(es), la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita cursada a la otra parte con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

- 8.1 Los Coordinadores, deberán presentar Informes de Seguimiento anuales a la autoridad que suscribe **EL CONVENIO**, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la finalización del año que se reporta, en los cuales se describen las acciones que se han realizado para el cumplimiento del objeto y los compromisos asumidos por **LAS PARTES**; pudiendo recomendar, según corresponda, la suscripción de adendas; en caso se sustenten las modificaciones en los compromisos o ampliación del plazo, cuando se prevea que a la fecha de culminación del Convenio queden compromisos pendientes de implementar, siempre que no se desnaturalice el objeto del Convenio.
- 8.2 Los Coordinadores, dentro de los treinta (30) días hábiles de finalizado **EL CONVENIO** y sus adendas, remitirán a la autoridad que suscribe el mismo, el Informe de Evaluación que contendrá lo siguiente:
- El cumplimiento del objeto y los compromisos asumidos mediante **EL CONVENIO**, con los resultados obtenidos.
 - El cumplimiento del plazo de **EL CONVENIO**.



CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del mismo; siempre que cualquiera de **LAS PARTES** manifieste su interés por medio de comunicación escrita, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.



CLÁUSULA DÉCIMO: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

- 10.1 De conformidad con lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

- 10.2 En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio Interinstitucional, previa notificación a la otra con quince (15) días calendario de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. El término de **EL CONVENIO** no afecta la obligación de cumplir los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN

- 11.1 Es preciso indicar que, en el marco de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, aprobada con Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente:



a) No aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores de Convenio o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en **EL CONVENIO**.

b) De igual manera, las partes se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.

11.2 Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las partes incumple lo establecido en los literales a) y b) del numeral 11.1, el presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio puede ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

12.1 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que debe ser expresado por escrito.

12.2 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación a la otra, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

12.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de conformidad a lo regulado en el artículo 1315 del Código Civil, el mismo que deberá ser comunicado a la otra parte por escrito, en un plazo no menor de quince (15) días hábiles de producido el hecho que lo generó.

12.4 Por inobservancia de los literales a) y b) del numeral 11.1 de la Cláusula Décima Primera de **EL CONVENIO**

12.5 Por inobservancia del numeral 15.1 de la Cláusula Décima Quinta de **EL CONVENIO**.

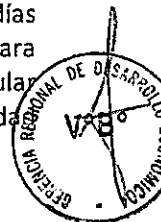
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento de **EL CONVENIO** se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

13.2 Si la divergencia, conflicto o controversia no es superada por **LAS PARTES** en quince (15) días hábiles de iniciado el trato directo; debe ser resuelto por medio de arbitraje de derecho, para lo cual **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ" administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MODIFICACIÓN

Cualquier modificación a **EL CONVENIO** se hará mediante Adenda, la cual deberá ser suscrita por **LAS PARTES** bajo la misma modalidad y formalidades de este documento, durante la vigencia del mismo.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

15.1 LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en **EL CONVENIO**.

15.2 El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES**, faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, para lo cual es suficiente la remisión de una carta notarial en el domicilio indicado en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente efectuada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**. Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio Interinstitucional, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento, se entenderá válidamente efectuada

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas establecidas en **EL CONVENIO** el mismo que suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares del mismo valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los **3.0.** días del mes de abril de 2024.



CARLOS AMERICO RAFFO NORIEGA
Coordinador Ejecutivo
Programa Nacional de Diversificación Productiva
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL

MANUEL GAMBINI RUPAY
Gobernador Regional
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

